

Ciudadela Industrial San Juan

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Servicios Registrales

Email: tramites@cccartagena.org.co

La ciudad

Ref. Recursos de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de abstención de registro

Radicado. 8087077 (2021/04/14)

Sociedad. ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de representante legal de CIUADDELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900.078.146-7, en su condición de accionista de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Cartagena de Indias D.T., identificada con NIT. 900.130.755-4, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento recursos de **reposición y en subsidio de apelación** contra el acto administrativo de abstención de registro del acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, en la matrícula mercantil No. 09-226103-04 de la sociedad ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN de acuerdo a los hechos que se exponen:

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11, capítulo I, Título VIII de la Circular Única de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las Cámaras de Comercio se deben abstener de realizar la inscripción en el registro mercantil en los siguientes eventos:

"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

Ciudadela Industrial San Juan

- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.”

Como se puede observar de la lectura a la escritura pública No. 862 del 11 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, cumple con todos los presupuestos del mandato general en el cual, el mandatario asumía la administración de la sociedad con el fin de reemplazar al liquidador que fue desvinculado de la sociedad.

Situación que permite advertir que la convocatoria realizada cumple con los requisitos establecidos en los estatutos y en la ley para que la asamblea celebrada el 31 de marzo de 2021 tuviera lugar en la fecha y hora previamente programada.

Nótese que el apoderado general contaba con las más amplias facultades de administración de la sociedad, al punto que el mandatario convocó a los socios a Asamblea Ordinaria en los términos establecidos en los estatutos. Reunión social a la que asistieron los accionistas a ejercer sus respectivos derechos políticos.

2. En relación con la inconsistencia frente al quorum que advirtió la Cámara de Comercio es preciso señalar que mediante escritura pública No. 3024 del 5 de septiembre de 2008, se capitalizó el capital social de la sociedad tal y como se puede observar de su lectura y posterior inscripción en el registro mercantil.

Y en virtud de dicho acto de capitalización la CIUADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. adquirió el 70.75% del capital social, acto que surte efectos al interior de los accionistas, tal y como se encuentra registrado en el libro de socios que lleva ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Sea del caso, que por causas atribuibles al liquidador no se ha presentado ante la Cámara de Comercio el respectivo aumento de capital, sin que dicha circunstancia

Ciudadela Industrial San Juan

desvirtué la información consignada en los libros de la sociedad y los efectos que al interior de la sociedad comportan.

PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto solicito:

1. Se revoque el acto de abstención de registro del acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, en la matrícula mercantil No. 09-226103-04 de la sociedad ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
2. En el caso que no se acceda a la pretensión anterior, se conceda el recurso de apelación que en subsidio se presentó ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO.

PRUEBAS

1. Aporto certificaciones de los accionistas de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN en la que expresan que en la sociedad no se labora los días sábados, ello aunado a que la sociedad se encuentra en estado de liquidación desde hace varios años, por lo que en la actualidad no ejerce su objeto social.
2. Copia de la escritura pública No, 3024 del 5 de septiembre de 2008, se capitalizó el capital social de la sociedad tal y como se puede observar de su lectura y posterior inscripción en el registro mercantil.

Sin otro particular,



JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO

C.C. 5.820.886

Representante legal de CIUDADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A.

NIT. 900.078.146-7